

Dec. No. 356-12 que declara como Área Marina de Manejo de Habitat/Especies, un área dentro de varias coordenadas que abarcan los Corales Cove, Cabo San Rafael y Marina Punta Cana y Costa de Cap Cana. G. O. No. 10684 del 24 de julio de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356-12

CONSIDERANDO: Que la Ley de Pesca y Acuicultura No. 307-04, del 3 de diciembre de 2004, faculta al CODOPESCA a proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero. Asimismo, delimitar las áreas que con exclusividad se destinen a la pesca artesanal.

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del CODOPESCA está la de proteger y conservar los ecosistemas costeros marinos que se encuentren fuera de las áreas naturales protegidas y cualesquiera otras que les sean asignadas por ley, decretos, resoluciones y el Reglamento que expida el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Art. 42, de la Ley No.307-04, establece la prohibición de la actividad pesquera en las zonas de apareamiento, en las zonas de desove y en los criaderos, naturales o artificiales, que sean designados por el CODOPESCA, así como toda alteración en los suelos y en la flora marina de esos lugares, siendo responsabilidad del mencionado organismo la localización, delimitación y señalización de los mismos, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el Art. 44, de la Ley No.307-04, determina que el CODOPESCA tendrá la potestad de solicitar al Poder Ejecutivo de cuántas áreas de reserva pesquera considere y fuere necesario, en la zona costeromarina y aguas jurisdiccionales dominicanas.

CONSIDERANDO: Que CODOPESCA y LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA PUNTACANA (FEPC), comparten el interés por la búsqueda de respuestas a las oportunidades relacionadas con la gestión apropiada y eficaz de los recursos pesqueros en el área de Punta Cana y su entorno.

CONSIDERANDO: Que la FEPC posee la capacidad técnica, logística y científica necesaria para apoyar al CODOPESCA en el desarrollo de estudios e investigaciones orientados a la búsqueda de respuestas y soluciones a las oportunidades relacionadas con las áreas de competencia de CODOPESCA.

CONSIDERANDO: Que la FEPC juega un papel clave en la restauración y protección del arrecife de coral del litoral marino frente al Proyecto Turístico PUNTACANA Resort & Club y Proyecto Turístico CAP CANA.

CONSIDERANDO: Que es conveniente mancomunar esfuerzos para lograr el desarrollo y aumentar el potencial de los recursos pesqueros, con el propósito de satisfacer las necesidades humanas de nutrición, recreación y alcanzar objetivos sociales, económicos y de desarrollo.

VISTO: El Acuerdo Marco suscrito entre el CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA, la FUNDACIÓN ECOLÓGICA PUNTACANA y CAP CANA, S. A. para la elaboración e implementación de un Plan de Ordenamiento Pesquero en el área de Cap Cana, PUNTACANA Resort & Club y su entorno.

VISTA: La Ley No.3342, del 13 de julio del 1952, sobre Extensión de las Aguas Territoriales.

VISTA: La Ley No. 186, del 13 de septiembre del 1967, sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968, que regula el uso de una zona de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas.

VISTA: La Ley No.573, del 1ro. de abril del 1977, que establece una Zona Contigua al Mar Territorial, de la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley de Pesca y Acuicultura, No 307-04, del 3 de diciembre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, emito el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara como ÁREA MARINA DE MANEJO DE HÁBITAT/ESPECIES, el área marina costera comprendida entre las siguientes Coordenadas UTM:

N 18°34'05.50"; W 68°20'04.47" (Corales Cove, límite terrestre norte de la zona de manejo)

N 18°22'05.70"; W 68°27'01.58" (Cabo San Rafael, límite terrestre sur de la zona de manejo)

N 18°21'21.79"; W 68°25'04.43" (Cabo San Rafael, límite marítimo sur)

N 18°33'24.39"; W 68°17'47.22" (Corales Cove, límite marítimo norte)

N 18°29'15.2"; W 68°20'25.66" (Marina de Cap Cana, límite marítimo)

N 18°25'06.41"; W 68°24'16.66" (Costa de Cap Cana, límite marítimo)

N 18°21'14.65"; W 68°25'01.83" (Cabo San Rafael, límite marítimo sur para zona de amortiguamiento)

N 18°21'49.42"; W 68°27'03.77" (Cabo San Rafael, límite terrestre sur para zona de amortiguamiento)

N 18°33'38.58"; W 68°17'39.06" (Corales Cove, límite marítimo norte para zona de amortiguamiento)

N 18°34'16.81"; W 68°19'56.71" (Corales Cove, límite terrestre norte para zona de amortiguamiento)

PÁRRAFO : El área marina costera se declara con la categoría de manejo arriba indicada, con el propósito de ser manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión, para satisfacer las necesidades de determinadas especies marinas que contiene de manera temporal o permanente.

Artículo 2. El CODOPESCA tendrá la responsabilidad orgánica de gestionar el ÁREA MARINA DE MANEJO DE HÁBITAT/ESPECIES y podrá establecer convenios de co-manejo con las organizaciones de pescadores legítimas de la zona y una fundación sin fines de lucro, con la salvaguarda adecuada del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Marina de Guerra.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Agricultura, a la Marina de Guerra y al CODOPESCA.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 357-12 que modifica el Numeral 9, del Artículo 2, del Dec. No. 326-96, que dispuso la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional Villa Altagracia, provincia San Cristóbal. Asigna un apartamento en dicho proyecto al señor Primitario Reyes. G. O. No. 10684 del 24 de julio de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357-12